

DISPONGO:

Artículo primero.—En aplicación de lo establecido en los artículos nueve y diez de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y concordantes del Reglamento para su aplicación, se declara la utilidad pública de la obra para la instalación y utilización de una estación de seguimiento y control de satélites geosíncronos en la zona de Villafranca del Castillo (Madrid).

Artículo segundo.—Se declara urgente, de conformidad con el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, la ocupación de los terrenos y bienes sitos en los parajes denominados Vega del Castillo y Cerro de Santa Catalina del término municipal de Villanueva de la Cañada (Madrid), así como los ubicados en el paraje llamado Romanillos del de Boadilla del Monte (Madrid), para el emplazamiento de los dos primeros, de la citada estación de seguimiento y control de satélites geosíncronos, y en el último de su torre de calibración.

Artículo tercero.—Por el Ministerio del Aire se dictarán cuantas disposiciones complementarias sean precisas para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BOBÓN
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro del Aire,
MARIANO CUADRA MEDINA

MINISTERIO DE COMERCIO

14926

ORDEN de 11 de junio de 1974 por la que se autoriza a la Cofradía Sindical de Pescadores de Carreira y Aguiño la explotación marisquera de las especies de ostras, almejas, vieira y navaja, en la parcela situada en Petones Centolleira, Con de Agosto-playa Carreira-playa Aguiño, Distrito Marítimo de Riveira, con una superficie de 749.750 metros cuadrados.

Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por la Cofradía Sindical de Pescadores de Carreira y Aguiño para explotación marisquera de las especies de ostras, almejas, vieira y navaja, en la parcela situada en Petones Centolleira, Con de Agosto-playa Carreira-playa Aguiño, Distrito Marítimo de Riveira, con una superficie de 749.750 metros cuadrados, cuyos planos corren unidos al expediente número 9.352 de la Dirección General de Pesca Marítima.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante y oído el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—Esta autorización se otorga en precario por un período de diez años, prorrogables a petición de la Entidad autorizada.

Segunda.—La parcela a que se refiere esta autorización no podrá ser acotada, pero sí balizada; no podrá restringir su uso público por ningún concepto; los beneficiarios no podrán reclamar a terceras personas por los perjuicios que el uso y disfrute público de estos lugares puedan ocasionarle, salvo en el caso de que hayan sido efectuados con el deliberado propósito de hacer daño.

Tercera.—La Entidad sindical mencionada viene obligada a cuidar y conservar la parcela objeto de esta autorización y a efectuar una explotación racional de la misma, así como su repoblación, tomando a este efecto las medidas técnico-científicas apropiadas. Cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre, de vigilancia y de paso, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento. No podrá arrendar dicha parcela ni destinarla a otros fines distintos para los que ha sido otorgada.

Cuarta.—Esta autorización queda supeditada a la fijación del canon de ocupación que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Quinta.—Se respetarán las concesiones o autorizaciones de establecimientos marisqueros otorgadas con anterioridad a la presente y que se encuentren dentro de los límites de la zona que se autoriza por esta Orden.

Sexta.—Si en la parcela de esta autorización administrativa cambiaran con el tiempo, por modificación, las condiciones de cualquier índole que impidan la instalación de parques de cultivo, o si su explotación fuera deficiente, según informes del personal técnico-científico correspondiente, el Ministerio de

Comercio podrá otorgar concesiones para parques de cultivo dentro de la parcela objeto de esta autorización, o bien caducar total o parcialmente la misma.

Septima.—La citada Cofradía queda obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Octava.—Asimismo la referida Cofradía viene obligada al cumplimiento del Reglamento de Régimen Interior presentado y aprobado al efecto.

Novena.—Igualmente se observará el cumplimiento de cuanto se dispone en las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y en el Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Décima.—Esta autorización caducará, sin derecho a indemnización alguna y previa formación de expediente al efecto, en los casos señalados en la norma 2ª de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91), o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Undécima.—Por la Cofradía Sindical de Pescadores titular de esta autorización se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

14927

ORDEN de 12 de junio de 1974 por la que se autoriza a la Cofradía Sindical de Pescadores de Espasante la explotación marisquera de las especies de almejas, ostras y berberechos en la parcela situada en la ría de Santa Marta de Ortigueira, entre el Sur del muelle de Ortigueira, Punta del Pinar y Punta Pedruselo, Distrito Marítimo de Ortigueira, con una superficie de 500.000 metros cuadrados.

Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por la Cofradía Sindical de Pescadores de Espasante, para explotación marisquera de las especies de almeja, ostras y berberechos en la parcela situada en la ría de Santa Marta de Ortigueira, entre el Sur del muelle de Ortigueira, Punta del Pinar y Punta Pedruselo, Distrito Marítimo de Ortigueira, con una superficie de 500.000 metros cuadrados, cuyos planos corren unidos al expediente número 9.419 de la Dirección General de Pesca Marítima.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante y oído el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—Esta autorización se otorga en precario por un período de diez años, prorrogables a petición de la Entidad autorizada.

Segunda.—La parcela a que se refiere esta autorización no podrá ser acotada, pero sí balizada; no se podrá restringir su uso público por ningún concepto; los beneficiarios no podrán reclamar a terceras personas por los perjuicios que el uso y disfrute público de estos lugares puedan ocasionarle, salvo en el caso de que hayan sido efectuados con el deliberado propósito de hacer daño.

Tercera.—La Entidad sindical mencionada viene obligada a cuidar y conservar la parcela objeto de esta autorización y a efectuar una explotación racional de la misma, así como su repoblación, tomando a este efecto las medidas técnico-científicas apropiadas. Cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre, de vigilancia y de paso, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento. No podrá arrendar dicha parcela ni destinarla a otros fines distintos para los que ha sido otorgada.

Cuarta.—Esta autorización queda supeditada a la fijación del canon de ocupación que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Quinta.—Se respetarán las concesiones o autorizaciones de establecimientos marisqueros otorgadas con anterioridad a la presente y que se encuentren dentro de los límites de la zona que se autoriza por esta Orden.

Sexta.—Si en la parcela de esta autorización administrativa cambiaran con el tiempo, por modificación, las condiciones de cualquier índole que impidan la instalación de parques de cultivo, o si su explotación fuera deficiente, según informes del personal técnico-científico correspondiente, el Ministerio de Comercio podrá otorgar concesiones para parques de cultivo dentro de la parcela objeto de esta autorización, o bien caducar total o parcialmente la misma.

Séptima.—La citada Cofradía queda obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Octava.—Asimismo, la referida Cofradía viene obligada al cumplimiento del Reglamento de Régimen Interior presentado y aprobado al efecto.

Novena.—Igualmente se observará el cumplimiento de cuanto se dispone en las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y en el Decreto de 23 de julio de 1964 sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Décima.—Esta autorización caducará, sin derecho a indemnización alguna y previa formación de expediente al efecto, en los casos señalados en la norma 28 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91), o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Undécima.—Por la Cofradía Sindical de Pescadores titular de esta autorización se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Rmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

14928

ORDEN de 12 de junio de 1974 por la que se autoriza a los señores que se citan la instalación de viveros de cultivo de mejillones en los emplazamientos de los polígonos establecidos a tal fin por Orden ministerial de 14 de febrero de 1974.

Imos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación en los que solicitan las correspondientes concesiones administrativas para instalar viveros de cultivo de mejillones en los emplazamientos de los polígonos establecidos a tal fin por Orden ministerial de 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 75), que al frente de cada uno se indican y, cumplidos en dichos expedientes los trámites que dispone el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima ha tenido a bien acceder a lo solicitado otorgando las correspondientes concesiones administrativas en las condiciones siguientes:

Primera.—Las concesiones se otorgan en precario, por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo ser prorrogadas a petición del interesado y podrán ser caducadas en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación previa formación del expediente al efecto.

Segunda.—Las instalaciones deberán ajustarse a los planos y memoria del expediente, debiendo realizarse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad y serán financiados precisamente en los emplazamientos que se indican en la relación adjunta.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar cada una de estas concesiones por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198), así como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria se encuentren vigentes.

Quinta.—Por cada uno de los concesionarios deberá justificarse el abono de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales inter vivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Relación de referencia

Concesionario: Doña Clemencia Romero Dopazo.

Vivero denominado: «Romero».

Emplazamiento: Polígono Cambados F número 119.

Concesionario: Don José Antonio Blanco Bures.

Vivero denominado: «Lupita» número 1.

Emplazamiento: Polígono Caramiñal «L» número 59.

Concesionario: Don Manuel Fernández Mouta.

Vivero denominado: «Meléndez» número 5.

Emplazamiento: Polígono Villagarcía «G» número 67.

Concesionario: Doña Elena Varela Cornado.

Vivero denominado: «Meléndez» número 9.

Emplazamiento: Polígono Villagarcía «G» número 15.

Concesionario: Doña Elena Varela Cornado.

Vivero denominado: «Meléndez» número 10.

Emplazamiento: Polígono Villagarcía «G» número 100.

Concesionario: Doña María del Carmen Outes Piñeiro.

Vivero denominado: «Meléndez» número 7.

Emplazamiento: Polígono Villagarcía «G» número 82.

Concesionario: Don Salvador Crespo Paz.

Vivero denominado: «Meléndez» número 4.

Emplazamiento: Polígono Villagarcía «G» número 69.

Concesionario: Don Salvador Crespo Paz.

Vivero denominado: «Meléndez» número 3.

Emplazamiento: Polígono Villagarcía «G» número 47.

Concesionario: Doña Herminia Gestoso Santorum.

Vivero denominado: «Pipo» 2.

Emplazamiento: Polígono Villagarcía H número 17.

Concesionario: Doña Dolores Freire Martínez.

Vivero denominado: «Rías» número 1.

Emplazamiento: Polígono Sangenjo A número 71.

Concesionario: Doña María José Vázquez Sieira.

Vivero denominado: «Vasi» número 1.

Emplazamiento: Polígono Caramiñal K número 78.

Concesionario: Don Francisco Abal Gómez.

Vivero denominado: «Marea» número 1.

Emplazamiento: Polígono Sangenjo A número 157.

Concesionario: Don Cándido Touris Casal.

Vivero denominado: «Touris» número 1.

Emplazamiento: Polígono Caramiñal I número 7.

Concesionario: Doña Carmen Vitorro Vitorro.

Vivero denominado: «F. T.» número 7.

Emplazamiento: Polígono Caramiñal E número 53.

Concesionario: Don Fernando Ozorés de Urcoia.

Vivero denominado: «R.» número 4.

Emplazamiento: Polígono Villagarcía «F» número 44.

Concesionario: Don Eduardo Vidal Villanueva.

Vivero denominado: «Cortegada».

Emplazamiento: Polígono Villagarcía G número 45.

Concesionario: Doña María del Carmen Outes Piñeiro.

Vivero denominado: «Meléndez» número 8.

Emplazamiento: Polígono Villagarcía G número 69.

Concesionario: Don Ramón Jueguen Martiñán.

Vivero denominado: «Mary-Tore».

Emplazamiento: Polígono Villagarcía F número 19.

Concesionario: Don Ramón Vidal Abanqueiro.

Vivero denominado: «Vidal».

Emplazamiento: Polígono Caramiñal J número 126.

Concesionario: Don José María Ces Lorenzo.

Vivero denominado: «Noelia» número 1.

Emplazamiento: Polígono Caramiñal L número 60.

Concesionario: Don Avelino Paz Casais.

Vivero denominado: «Otero» 1.

Emplazamiento: Polígono Cambados A número 49.

Concesionario: Don José Mariño Nogueira.

Vivero denominado: «Marino».

Emplazamiento: Polígono Villagarcía G número 48.

Concesionario: Don Avelino Portas Durán.

Vivero denominado: «Merchi» 1.

Emplazamiento: Polígono Villagarcía G número 5.

Concesionario: Doña Manuela Bouza Tobío.

Vivero denominado: «Portas» 1.

Emplazamiento: Polígono Villagarcía G número 10.

Concesionario: Don Salvador Crespo Paz.

Vivero denominado: «Meléndez» número 6.

Emplazamiento: Polígono Villagarcía G número 66.

Concesionario: Don Juventino Diz Touris.

Vivero denominado: «Meléndez» número 2.

Emplazamiento: Polígono Villagarcía G número 102.

Concesionario: Don Ramón Vidal Abanqueiro.

Vivero denominado: «Vidal» número 1.

Emplazamiento: Polígono Caramiñal K número 72.

Concesionario: Don Francisco Millán Grande.

Vivero denominado: «Leiro» número 4.

Emplazamiento: Polígono Villagarcía H número 40.

Concesionario: Don Fernando Ozores de Urcoia.

Vivero denominado: «R.» número 6.

Emplazamiento: Polígono Villagarcía F número 42.